

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-58-2018-00913-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiere que corresponda a un error mecanográfico del despacho, se indica:

La fecha en que se profirió el auto es el 17 de marzo de 2023 y no como erradamente se indicó.

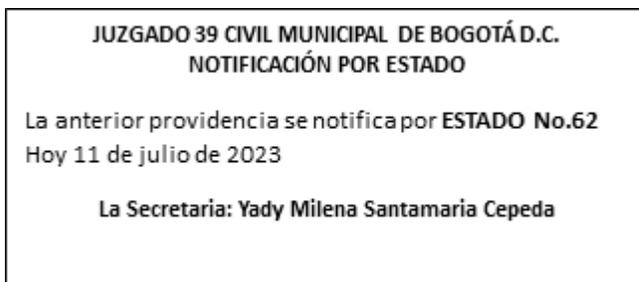
Por secretaría y como quiera que la suerte de correcciones puramente mecanográficas no impide la ejecutoria de los autos proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto que concede la apelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227f3367f065294c3107b7a2bc31db22324b00d60cc30dbd184fa7a81d29ad8**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00950-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, al AUXILIAR DE LA JUSTICIA – CONTADOR PÚBLICO ARMANDO LÓPEZ RIVERA, frente a la solicitud de entrega de los gastos, téngase que los mismos se encuentran fijados en auto del pasado 2 de agosto de 2022, se requiere a los interesados asumir el valor ordenado en autos por \$200.000.

De otra parte y una vez sufragado los honorarios provisionales ratifíquese el término de 20 días para presentar al despacho dictame pericial que dé cuenta del valor nominal dado a la masa sucesoral dentro del presenta trámite.

En aras de facilitar la tarea, por secretaría remítase el enlace del expediente habida cuenta de estimar los datos necesarios para la labor.

De los demás documentos allegados al plenario incorpórense al expediente y téngase en cuenta en la etapa procesal que corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7d8708d8fb334727130950a36ab50aa72d43d8de0ca09bfd40b3b14f1253f6**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00328-00

En atención al escrito que antecede que da cuenta del levantamiento de medidas cautelares en razón de embargo de remanentes, como quiera que se solicitó el embargo de remanentes al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 2012-1440, toda vez que el trámite de terminación se adelantó primero por el despacho en mención y fueron puestos a disposición de este despacho las medidas que allá se hubieran practicado.

Por secretaría, levántense las medidas cautelares que hubieran quedado a disposición de este Juzgado dentro del proceso 2012-1440 adelantado en el Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, indicando que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de6666d7ae10e21d7830130cfb737f1ec5ad32e4a6b4be46dda2e81e1b040bd**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00462-00

Encontrándose el expediente de la referencia al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que, pese a los requerimientos efectuados, a la fecha no se ha acreditado el registro de la presente demanda de pertenencia en el inmueble objeto del litigio, impidiendo el trámite correspondiente. Así las cosas, se requiere por última vez a la parte actora acreditar que a la fecha se encuentra inscrita la demanda, lo anterior so pena de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, en cuanto a lo que se refiere a cargas procesales.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.62**
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300b696ef4806e7d6222b7fecc7d342ffc9efe2eb3a6f63d6f0382aa4c02de8d**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019 00880-00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por la apoderada de la parte demandante, argumentando como causal muerte de una de las partes.

Antecedentes

Revisado el sub iudice se identifica que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022 se admitió demanda de pertenencia de OLINDA CRUZ ROMERO y JOSÉ JOAQUÍN GUARNIZO contra ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

De lo anterior en memorial del 26 de enero de 2022, la parte actora propone incidente de nulidad indicando que el señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA ha muerto desde el pasado 29 de mayo de 2013.

Por lo anterior, la parte incidentante solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso por muerte de la parte y no se ha logrado la notificación en legal forma de sus indeterminados.

Consideraciones

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citad (...).”

De los anexos arrojados al plenario se desprende registro de defunción donde se logra acreditar que el señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, demostrando que falleció el pasado 29 de mayo de 2013, tiempo antes de la presentación de la demanda, lo que indica que en principio debió dirigirse la misma respecto de sus herederos.

Formulario de Registro Civil de Defunción emitido por la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil. El documento contiene los siguientes datos:

- Registro:** 0 7486455
- Clase de defunción:** Registrada
- Nombre:** ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA
- Fecha de defunción:** 29 de mayo de 2013
- Lugar de defunción:** CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.
- C.C. No.:** 2905981 DE BOGOTÁ D.C.
- Sexo:** MASCULINO
- Fecha de inscripción:** 29 de mayo de 2013
- Registrador:** MARCOS GABRIEL AMAYA ARDILA

Por lo anterior se tendrá por fundado el incidente de nulidad propuesto, y se decretará la nulidad de lo actuado.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR fundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir del auto 26 de agosto de 2022.

Tercero: De conformidad con el artículo 90 del CGP y art 10 de la ley 1561 de 2012, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P redireccione la demanda habida cuenta de integrar la pasiva, y en tal sentido reforme la demanda de modo tal que los requerimientos que se efectúen se realizaran respecto de los que se indiquen como demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b6eac9df9bce86ebb7248351871a5d645f6532ced87268ddc24b5570f84638f

Documento generado en 10/07/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00880-00

En atención del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería a la Doctora EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.718.256 y T.P No. 167.226 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de los demandantes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81c8f987899b2e71377349b32517bd37a0d5fba06ce60426392bbbd194e8d02**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01009-00

Como quiera que de la contestación efectuada por la curadora ad litem, no se encuentra excepción alguna propuesta, de tal contestación manténgase en la secretaría del despacho a disposición de los interesados.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las **11:00 am del día 30 del mes de agosto del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 Y 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$350.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62 Hoy 11 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432d1155a035f934010efd19ba729e2c4cb4c184ffff2fc0b711edf03213f07d**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00045-00

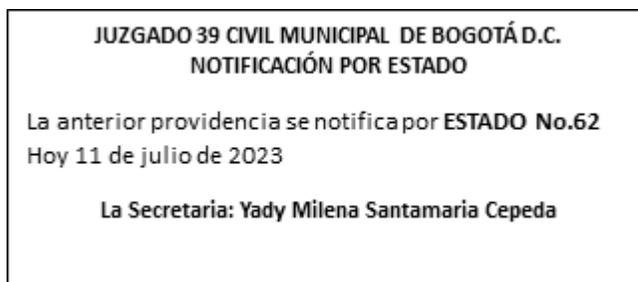
De la documentación obrante en el plenario y como quiera que se ha otorgado nuevo poder, téngase como relevado del cargo al Dr. José León Cortés Moreno, y en consecuencia reconocer personería al Doctor Daniel Santiago Solarte Bastidas identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.948,682 y T.P No. 382.041 del CSJ, como apoderada de la señora Yuly Emilce Hendes Velandia.

Atendiendo la documentación que antecede, que da cuenta de trabajo de partición presentado por el partido designado en las diligencias, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6335543fa1aa94502ba53e478cbf3c3a09af6d43b856a6a89f36766ca9b6890e**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-36-2020-00669-00

En virtud del informe de títulos existente en el plenario y como quiera que se impartió aprobación a la liquidación de crédito aportada por valor de \$109.272.840 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte FULLER MANTENIMEINTO S.A., se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por WILSON JAVIER MARÍN RUEDA contra FULLER MANTENIMEINTO S.A.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: Con relación a los títulos obrantes en el expediente, por secretaría procédase de conformidad a lo indicado en auto del 31 de marzo de 2022, y sírvase hacer entrega por valor de \$ 109.272.840 a la parte demandante y lo restante entréguese a la parte demanda.

Lo anterior previa información de cuenta bancaria de titularidad de cada una de las partes.

QUINTO: Con relación al desglose, no hay lugar a ordenarlo como quiera que el proceso se encuentra de manera virtual.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e0165ef6ad901557a9771e9fd71adad07d2cd01b047fd9bf7e5be24f4cb78c**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00823-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal, se ha encontrado demostrado, que se nombró curador ad litem dentro de las actuaciones, desconociendo que para el presente trámite, la orden impartida en auto del 5 de agosto de 2022 con relación a: “*Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.*” hace referencia al derecho que le asiste a los acreedores de comparecer al proceso, mas no a la necesidad de verse representados a través de curador.

Es por lo anterior, se tendrá la nulidad de lo actuado a partir del auto que designa curador dentro de las diligencias, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado a partir del auto proferido en fecha 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el demandado INDUSTRIAS V Y P SAS, se notificó por estado el pasado 22 de febrero de 2022, como quiera que de la demanda principal se encontraba notificado al momento de librar mandamiento en el proceso acumulado.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655719bd526c6220d2ed7399f98cb43319332b6dc32772a52acaab5f7cd24e49**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00020-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 26 de enero de 2023 y atendiendo la nota de devolución del despacho comisorio ordenado en autos, donde se indica que la parte interesada no compareció a la audiencia programada, queda demostrando al despacho falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d51419a1630b7ee757a91bd575a61d6a09b9c68cbfb3a1c10a769612df03e67d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 10/07/2023 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00479-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Del análisis de los documentos contentivos de la demanda tiene este despacho que NO es el competente para conocer de la presente demanda bajo los supuestos jurídicos que se expondrán a continuación:

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

4. En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.

5. **En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.**” (negrilla por fuera del texto).

Es claro para esta sede judicial que en los casos donde la parte demandada posea varios domicilios, puede ser tenido en cuenta cualquiera de ellos para determinar la competencia. No obstante, esta es una facultad erigida a la parte actora, como quiera que debe indicarse por esta en cuál de los domicilios se demanda. No es dable al juez determinar dicho factor.

Es así como una vez revisado el expediente se ha tomado que la parte actora para el particular ha elegido como lugar de domicilio y para tener como juez competente al de la ciudad de Manizales, por así haberlo consignado expresamente:

CONSIDERACIONES

Como es evidente en el acervo probatorio, todas las diligencias pertinentes para la adquisición de la póliza de seguro se adelantaron en la ciudad de Manizales, debido a que el título que debió ser respaldado también se solemnizó en la misma ciudad, de manera que, aunque la demandada cuente con su sede principal en la ciudad de Bogotá, es también de claro conocimiento para el despacho que la misma tiene sede sucursal en su jurisdicción, tal y como consta en el certificado de tradición aportado dentro del acervo probatorio, y por tanto es improcedente el siquiera pensar que la competencia del proceso que nos ocupa le corresponda al despacho que usted representa.

Ha de tenerse la voluntad de la parte actora como el criterio que, determina el factor territorial de conformidad a lo dispuesto en la norma, y tal disposición no atiende a caprichos de esta sede judicial como quiera que, de existir varios domicilios para la parte demandada, es quien interpone demanda quien deberá determinar el lugar de notificación de la demandada y así se determinará el factor de competencia territorial.

Consecuencia de lo anterior, Conforme a lo preceptuado por el Art. 28 del C.G.P, el juzgado **RECHAZA** la presente demanda, por no tener competencia para conocer del presente litigio por esta sede judicial, en consecuencia:

PRIMERO: Se declara conflicto negativo de competencias para conocer del presente asunto al Juzgado Primero Municipal de Manizales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente diligencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso a la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, para que dirima el presente conflicto.

Notifíquese la presente decisión a todas las partes, junto con el auto admisorio, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 601f410430410d8bc602cfa2cf7efe56deacecf10626a7684edd07a1cfefa8a1

Documento generado en 10/07/2023 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00762-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a SERLEFIN S.A., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 11:00 AM del día 18 de octubre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506cc33045a9a88e9f8a35457f1d02f0ed28da6133f66f1fd4618bbb70dad6bc

Documento generado en 10/07/2023 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01162-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Para todos los efectos se hace saber que los títulos judiciales que se encuentren depositados a órdenes de este proceso, deberán ser entregados a la parte demandada, de conformidad a lo solicitado en la terminación del proceso, esto es el señor LIBORIO ORTEGA BARRERA.

Y no como erradamente se haya podido indicar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e70991f1ca1d733183111ecb605aad544d2e0418f063adbb89a3ef3565dd07a**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01196-00

Como quiera que de la contestación efectuada por la curadora ad litem, no se encuentra excepción alguna propuesta, de tal contestación manténgase en la secretaria del despacho a disposición de los interesados.

Para todos los efectos téngase que el demandado JAMES RODRIGUEZ se encuentra notificado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin haber contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 19 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., de ser posible, a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$300.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c931f6826dd16df55768bad8f3b24354ff3a0d440187a928d44dba4437179**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00307-00

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma de la demanda.

Así las cosas, se reforma el hecho séptimo del escrito de demanda, en el sentido que se ha indicado en su reforma.

Así las cosas, córrase traslado de la anterior reforma de la demanda a la parte ejecutada, por la mitad del término inicial, esto es diez (10) días.

De la solicitud de informe de títulos judiciales, por secretaría elabórese informe de los títulos que se encuentren a ordenes de este proceso y póngase en conocimiento de los interesados.

Del mismo modo remítase link del expediente a fin de ser verificadas por el solicitante las respuestas emitidas por las entidades bancarias y que se encuentran en el cuaderno de medidas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

La Juez,
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMH

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629beefa1610d68b11a5e09e012cca97a011b5428b8943fc63188e03d4511ebd**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00354-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sea del caso indicar que la misma se dirigió al correo bayorozco@hotmail.com - HERNAN DARIO CASTAÑO LOPEZ, tal y como consta en la certificación de envío. No obstante, la dirección relacionada como de notificaciones en el escrito de demanda es hernan_dario1@yahoo.vom. En tal sentido no es dable tener efectiva la misma por cuando no se ha realizado al canal destinado para ello.

Se requiere a la parte actora integrar el litis consorcio en legal forma so pena de aplicar las sanciones del caso por no cumplir con las cargas procesales impartidas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59ecbf3a4a0c53e0e926c9c3b3a5386e862f37d79feca9cadec531c98769fac**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00395-00

En atención a la documentación que antecede que da cuenta de contestación de demanda, este despacho dispone:

Tener por notificado a la parte demandada TRANSPORTES RINCON S.A quien en tiempo dio contestación a la demanda y propuso excepciones, de la misma entiéndase descrito el traslado.

Se reconoce personería a la Dra. KAROL DANIELA CRISTANCHO VARGAS como apoderada de TRANSPORTES RINCON S.A.

Tener por notificado a la parte demandada LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien en tiempo dio contestación a la demanda y propuso excepciones, de la misma entiéndase descrito el traslado.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ como apoderada de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De la notificación efectuada al demandado Pedro Arturo Pérez Cortes, se revisa los documentos aportados respecto de la constancia de notificación de conformidad a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P se ha consignado dirección Kra 78 C bis No. 65 a sur – 04, siendo la dirección consignada en el acápite de notificaciones Kra 78 C bis No. 65 a – 04 sur, en tal sentido no podrá estimarse tal notificación hasta tanto no se redirija de forma correcta a la dirección consignada. de lo anterior y como quiera que la notificación que se indica en el Art. 292 del C.G.P es resultado de lo que se logre en la notificación del artículo que le precede, no se revisará la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb034e7ea05fd2f4d2f5c0097598c2dc5d9aa19aaf33f247edb177f5d774200d**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 1100140030392022-00723-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JEYMI PATRICIA HIGUERA BLANCO y JUAN DANILO HIGUERA BLANCO

DEMANDADO: MIGUEL MONTAÑÉS, titular de derechos reales de dominio, herederos INDETERMINADOS y demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos dentro de la presente.

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de: **JEYMI PATRICIA HIGUERA BLANCO y JUAN DANILO HIGUERA BLANCO**, contra el auto del 19 de enero de 2023, que dispuso rechazar la demanda como quiera que no se subsanó en la forma dispuesta en auto que inadmite.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 19 de enero de 2023, se centran en dicho de lo siguiente: *“Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022 se inadmite demanda y se ordena subsanar.*

Mediante escrito de subsanación se da claridad a lo solicitado por el despacho y se manifiesta que en relación a la solicitud dispuesta en el numeral primero es menester informar que en referencia a ello dentro del presente numeral CATASTRO Bogotá no expidió dicho documento argumentando que Catastro realizó un convenio con el Consejo Superior de la Judicatura donde se acordó que al no poder tener la autorización del titular de derechos reales del bien inmueble y en referencia a los procesos de pertenencia, el Juez enterado del proceso es quien a través de oficio debe solicitar directamente dicho certificado catastral. Se anexa documento entregado directamente en las oficinas de Catastro carrera 30 con calle 26.

Para que su Señoría reconsidere y reponga el auto atacado basta con señalar que de la revisión efectuada a todo el proceso se advierte de entrada que se allegó en anexos copia de recibo de impuesto predial año 2022 en el numeral 12 se observa que el avalúo correspondiente a dicho año es de \$370.738.000 (Trescientos setenta millones setecientos treinta y ocho mil pesos (reenvió con este correo nuevamente dicho recibo).”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá la providencia del 19 de enero de 2023, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 26 numeral 3 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”.

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación es regla para comprender situación particular traída a colación dentro del recurso de reposición interpuesto.

Es de anotar, para este despacho se hace imperativo determinar la cuantía del proceso habida cuenta de tener si le asiste competencia para el trámite o si por el contrario debe presentarse la demanda ante otra judicatura.

Para el tipo de proceso, la manera idónea de determinar la cuantía es con el certificado catastral del inmueble a usucapir, pues en este sentido ha dispuesto la norma. Así las cosas, se requirió a la parte actora aportar tal certificado, informando este su imposibilidad en el trámite, no encontrando este despacho forma de determinar el valor de la pretensión, dispuso rechazar la demanda, como quiera que no existe ni siquiera valor aproximado que de luces a este despacho para proceder con el trámite.

Ahora bien, del recurso de reposición se tiene como documental recibo de pago de impuesto predial donde en acápite se determinan cómo valor catastral del inmueble la suma de \$370.738.000, y en este sentido sobre pasa el valor para el cual somos competentes y en tal forma deberá remitirse el expediente al juzgado de conocimiento.

El presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 19 de enero de 2023, por las razones en precedencia.

Segundo: Se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62 Hoy 11 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a9fcaa0f345e3d4bc00cdf054df70c1082cd6a80a1c683b5aa29c395ef23f1**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00888-00

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE LA LOCALIDAD con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 1594 del 20 de octubre de 2022, emitido por este despacho, so pena de convertirse en funcionario renuente y se incurra en falta disciplinaria grave. Por secretaría ofíciase.

En el mismo sentido y haciendo extensivo el requerimiento previo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 1561 de 2012, oficiar a la Alcaldía mayor de Bogotá a fin de que informe lo relacionado con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), a la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Lo anterior con el fin de obtener la información relacionada con el inmueble objeto de la presente acción, y verificar la viabilidad del litigio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540767ba658a95cd41078ecf4d9f7ef955437cc5d776bce6cfc83a4009edb94c**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01151-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se hace constar que del memorial aportado el pasado 1 de febrero de 2023 no se allega escrito donde se consigne las solicitudes al despacho, más allá que se indica que corresponde a recurso de reposición, no es posible impartir ningún trámite como quiera que se echa de menos cualquier solicitud. Por lo anterior, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Adicionalmente, la abogada solicitante no acredita su interés dentro de las diligencias, y de los anexos allegados por el despacho comitente no se indica a la señora HEBLHYN LOPEZ GARCIA como apoderada de alguna de las partes.

Atendiendo que no se llevó a cabo la diligencia programada en autos, se procede a señalar **la hora de las 09:00 AM del día 28 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 26 de enero de 2023.

Como quiera que la diligencia a practicar es la de SECUESTRO de bien inmueble, comuníquese esta decisión a todas las partes incluyéndose el secuestre designado en autos, del mismo modo que se proceda por secretaria a la elaboración de los oficios requiriendo el acompañamiento inicial.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62 Hoy 11 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd16fc88257db18d11505ec571de27b11eaea854c95131cfe9895b905c228529**

Documento generado en 10/07/2023 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 -
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-42-2015-00153-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase de conformidad a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida en fecha 23 de junio de 2022 obrante en documento #44.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62 Hoy 11 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae1d798082c561a55dd4b34b2cf6a25d429bdf0b51008ccd053fb7059834ed5**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 -
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00830-00

Conforme a la solicitud que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, **se señala la hora de las 09:00 AM del día 09 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y de ser posible 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes y demás intervinientes requeridos. Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a926011351703c0962bbc80c39f4742824fd46e35d72a8c5475befe6fa84c**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00576-00

En atención a lo solicitado por el extremo actor y conforme a lo dispuesto en acta de conciliación de fecha 16 de marzo de 2023, por secretaría procédase de conformidad a lo indicado en los literales A del numeral segundo del acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia del 16 de marzo de 2023, y en tal sentido realice la entrega de los títulos por valor de \$15.849.656 a nombre de la señora **MARBET SALAS GUTIERREZ** identificada con C.C. 51.564.644.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.62**
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3870c51a4ce31648d91b64e1fd4ed497830e1f9dd0b27ff503ea0c4ffa02b709**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 -
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00259-00

Conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos del documento #24, se le informa al señor JOSÉ RAFAÉL FAJARDO GONZÁLEZ que se encuentra ante un proceso de sucesión y que, por lo tanto, dicha solicitud que pretende en el anterior memorial no procede en el presente trámite. Si su intención es el reconocimiento como heredero, deberá allegar los documentos pertinentes para poder realizar el reconocimiento.

Por otra parte, se insta a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 05 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62 Hoy 11 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6ef64e84daf118e8b0be0489d71e2c975af093c58cda52570ee6d9dea7abae**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 -
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00371-00

Conforme al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 08 de noviembre de 2023** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible 373 CGP, a la que deben concurrir las partes. Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8594fa2523e2eedc474f57760543b8875cc6421ccfa4bab47f5abdfbab6fe7d**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 -
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00675-00

De acuerdo con la solicitud obrante en archivo #24 se reconoce personería jurídica al doctor **JUAN DAVID DUARTE ROJAS** para actuar en calidad de apoderado de María Floralba García Duarte.

Por otra parte, previo a continuar con el trámite pertinente se dispone:

1. Requerir al apoderado de la parte actora para que dé cabal cumplimiento al auto de fecha 26 de agosto de 2022, ya que echa de menos este despacho actuaciones como fotografía de la valla instalada, constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente entre otras.
2. Así mismo, deberá el abogado de la parte demandante dar cumplimiento al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

Una vez cumplido lo anterior ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62
Hoy 11 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaría Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075699e121e04e71a1e5bed58ced39cdf453afe9d029a96977a23164897fa632**

Documento generado en 10/07/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>